

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00483 00

**LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR JORGE NEIRA ROJAS**

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibidem, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **JORGE NEIRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.279.467 de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído. Líbrese la comunicación correspondiente a la auxiliar informándole sobre su designación.

2.1.- Hágasele saber al auxiliar de la justicia que cuenta con un término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para posesionarse del cargo, y contará con un término de veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

2.2.- Así mismo, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, del señor **JORGE NEIRA ROJAS**, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de acreencias realizada por este en su solicitud de negociación de deudas.

2.3.- Finalmente, realícese la publicación del aviso en un diario de amplia circulación en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso

2.4.- Para tal fin, se señalan los siguientes diarios: **EL TIEMPO, EL SIGLO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR.**

2.5.- Se establecen como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00, los cuales estarán a cargo de la deudora.

TERCERO: OFICIAR a todos los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, como a los Juzgados de Familia de esta ciudad, para que se sirvan informar a este Despacho si allí cursan procesos ejecutivos en los que sea parte el señor **JORGE NEIRA ROJAS**

CUARTO: PREVENIR a los deudores del concursado **JORGE NEIRA ROJAS** para que las obligaciones a favor de aquel sean pagadas **EXCLUSIVAMENTE** al liquidador designado por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta al liquidador no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

QUINTO: El deudor **JORGE NEIRA ROJAS**, deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, consagrados en el art. 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.